

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CXC

Tepic, Nayarit; 22 de Febrero de 2012

Número: 022

Tiraje: 080

## SUMARIO

**ACUERDO 03/CJ-E/I/2012 QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE NAYARIT**

**ACUERDO 03/CJ-E/II/2012 QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR**

**Artículo Primero.-** Se crea el Centro de Convivencia Familiar como unidad administrativa dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

**Artículo segundo.-** El Centro de Convivencia Familiar será el encargado de auxiliar en el cumplimiento de las determinaciones judiciales sobre convivencias supervisadas entre hijos y padres o entre aquellos y quienes les asista el derecho de convivencia en términos de ley; igualmente coadyuvará en la realización de valoraciones psicológicas, estudios socioeconómicos y clínicos que le sean formalmente solicitados por las autoridades jurisdiccionales competentes.

**Artículo Tercero.-** La sede principal del Centro de Convivencia Familiar estará en la ciudad de Tepic y funcionará ordinariamente de lunes a viernes de las 8:00 a las 20:00 horas, así como los sábados de las 9:00 a las 16:00 horas. Podrá hacerlo en cualquier otro día y hora cuando mediante resolución fundada y motivada así se determine.

**Artículo Cuarto.-** Al frente del Centro de Convivencia Familiar habrá un Director que será designado por el Consejo de la Judicatura a propuesta de su Presidente.

**Artículo Quinto.-** Para ser Director del Centro de Convivencia Familiar se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener licenciatura acreditada formalmente en alguna profesión relativa a las ciencias sociales y humanidades.
3. Gozar de buena reputación;
4. No haber sido condenado por delito intencional, con sanción privativa de libertad mayor de un año;
5. Contar con experiencia profesional mínima de dos años.

**Artículo Sexto.-** El Director del Centro de Convivencia Familiar tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Centro;
2. Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;
3. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los jueces en donde se ordene la convivencia familiar.
4. Informar periódicamente a los jueces que hayan decretado la convivencia familiar o a petición de éstos, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores;
5. Rendir informe mensual al Consejo de la Judicatura respecto de las actividades del Centro;
6. Dictar los manuales operativos de organización y de procedimiento, así como los lineamientos y circulares técnicos a que deberán sujetarse los servidores judiciales, los usuarios de los servicios del Centro y demás necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
7. Garantizar la seguridad e integridad de los menores usuarios del servicio mientras se encuentren dentro de las instalaciones a su cargo.

**Artículo Séptimo.-** El Centro de Convivencia contará con áreas de psicología, medicina y trabajo social, así como con el demás personal que sea necesario para su óptimo funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El personal que labora en el Centro de Convivencia deberá contar con título de licenciatura.

**Artículo Octavo.-** El personal del Centro de Convivencia ajustara sus funciones de conformidad a lo que se establezcan en los manuales operativos de organización y procedimiento, así como en los lineamientos y circulares técnicos que al efecto emita el Director.

**Artículo Noveno.-** Las convivencias familiares tendrán una duración adecuada las necesidades y circunstancias del caso según dictamen psicológico o bien de acuerdo a la decisión del órgano jurisdiccional competente.

**Artículo Décimo.-** De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener al menos:

1. El oficio del órgano del Poder Judicial que ordena la convivencia;
2. Lugar, fecha y hora en la que tenga lugar la convivencia;
3. Registro de los aspectos sustanciales observados durante el desahogo de la convivencia; y
4. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia familiar.

**Artículo Décimo Primero.-** Por cada servicio que corresponda se abrirá un expediente, que se integrará cuando menos con:

1. Oficio del órgano jurisdiccional ordenador;
2. El registro de las actividades desarrolladas; y
3. Copia del informe que se rinda al órgano jurisdiccional, en el cual obre sello oficial de recibido.

**Artículo Décimo Segundo.-** De cada evaluación psicológica, de las investigaciones sociales u otras específicas, deberá llevarse un registro en donde se asiente cuando menos:

1. Número de expediente interno y del juzgado;
2. Órgano jurisdiccional ordenador;
3. Tipo y breve descripción del servicio requerido;
4. Fecha de recepción de lo solicitado;
5. Nombre (s) de la (s) persona (s) a evaluar;
6. Nombre del psicólogo (a) o trabajador (a) social a quien se le encomienda el servicio; y
7. Fecha de entrega del informe.

### Transitorios

**Artículo primero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

**Artículo segundo.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Artículo tercero.-** El Director del Centro de Justicia Alternativa asumirá las funciones de titular del Centro de Convivencia Familiar hasta en tanto el Consejo de la Judicatura determine lo conducente.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2012.

**Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto**, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*